

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RUBEN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2009-00121

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de MAYO de 2009, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 04 de FEBRERO de 2021, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 04 de FEBRERO de 2021, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00 A. M. -

Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: GLORIA STELLA ALVAREZ
RAD: 2009-00520

Previo a la elaboración de un nuevo despacho comisorio, solicitada por el demandante, sírvase informar el trámite dado al despacho comisorio No 043/14 de 26 de MAYO de 2014, el cual fue devuelto a solicitud del demandante por auto del 31 de OCTUBRE de 2014 y retirado por la parte actora en NOVIEMBRE de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO RAMOS ZAMORA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2011-00321

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 30 de JUNIO de 2011, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 04 de FEBRERO de 2021, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 04 de FEBRERO de 2021, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~26 JUN 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE VICENTE CALDERON
DEMANDADO: JAIDY ESTEVENS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2012-00467

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 25 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.
27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: DANIEL ESTIVEN BELTRAN ZAMBRANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00111

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 02 de ABRIL de 2013, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 04 de FEBRERO de 2021, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 04 de FEBRERO de 2021, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: OMAR ANDRES CASTILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00229

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 04 de JUNIO de 2013, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 12 de MARZO de 2021, se remitió el link de acceso remoto al proceso, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 12 de MARZO de 2021, se remitió el link de acceso remoto al proceso, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENCOL
DEMANDADO: NORA PALMA CORTES
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2013-00384

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 29 de AGOSTO de 2013, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 16 de MARZO de 2021, se solicitó allegar unos documentos al proceso, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 16 de MARZO de 2021, se solicitó allegar unos documentos al proceso, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFIJURIDICO
DEMANDADOS: LUIS ANDRES PINTO ROJAS y LILIANA
MARLENY TELLO CERQUERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00459

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 04 de OCTUBRE de 2013, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciense.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciense.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M -
Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCATRACES
II ETAPA.
DEMANDADOS: NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES
Y OTROS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00610

El anterior oficio de fecha 10 de ABRIL de 2023, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo y atendiendo a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 448 del C. G. del P., el Juzgado,

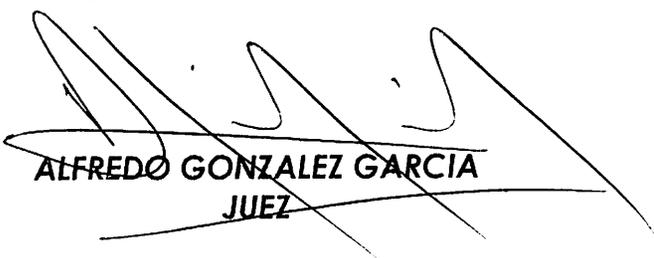
Señala la hora de las 8:00 AM (____) del día 26 (____) del mes de Julio de 2023, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **307-27586**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil, quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y solo se terminará cuando haya transcurrido una hora de la diligencia.

Por Secretaria fjese el aviso correspondiente por el término legal y expídanse las copias de rigor para las publicaciones en el diario LA REPÚBLICA el día domingo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 450 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADOS: EDGAR DE JESUS CASTRO ZABALA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00174

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 14 de MAYO de 2014, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

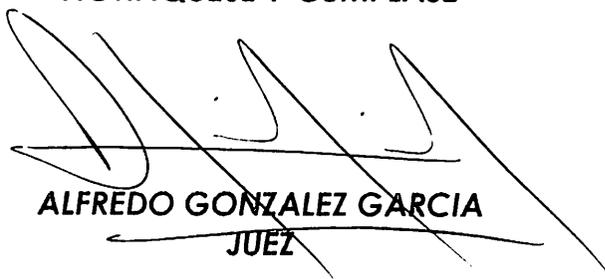
27 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA YINET SILVESTRE RIVERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00478

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADOS: DANIEL ALEXANDER GONZALEZ PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00506

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 10 de DICIEMBRE de 2014, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

..."Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **25** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy. **27 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADOS: JAIRO TRUJILLO GUZMAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00617

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 14 de ENERO de 2015, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

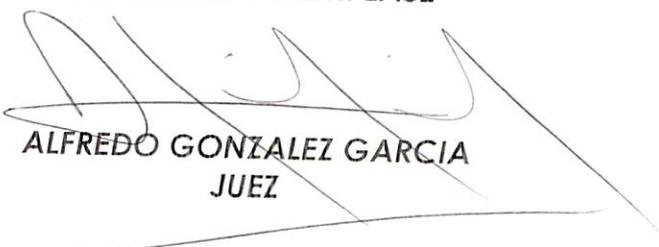
TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: YADEIRA BARRAGAN Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00116

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 27 de MARZO de 2015, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 12 de MARZO de 2021, se remitió el link de acceso remoto al proceso, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 12 de MARZO de 2021, se remitió el link de acceso remoto al proceso, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **23** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: RUDY PASTRANA ORTIZ y MARIA CLAUDIA
GUARNIZO TOVAR
RAD: 2015-00135

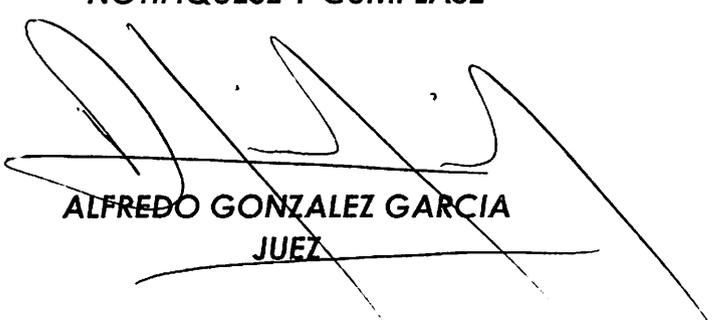
El Despacho **NIEGA** la anterior solicitud presentada por la demandada RUDY PASTRANA ORTIZ, donde solicita la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, la cual se niega por **IMPROCEDENTE**, toda vez que dicho proceso no cumple con los requisitos normados en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Analizado el expediente se vislumbra que la última actuación registrada es del 14 de FEBRERO de 2023, en donde se ordena expedir un informe de títulos judiciales existentes en el proceso, lo cual interrumpe cualquier plazo preexistente para ser decretado el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.
27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: RUDY PASTRANA ORTIZ y MARIA CLAUDIA
GUARNIZO TOVAR
RAD: 2015-00135

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. JAIME ANDRES RAMOS AMAYA, como apoderado de la demandada MARIA CLAUDIA GUARNIZO TOVAR, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la demandada MARIA CLAUDIA GUARNIZO TOVAR.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADOS: OLGA GARCIA BERJAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00477

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 30 de OCTUBRE de 2015, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 11 de SEPTIEMBRE de 2018, se ordenó entregar títulos judiciales, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 11 de SEPTIEMBRE de 2018, se ordenó entregar títulos judiciales, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

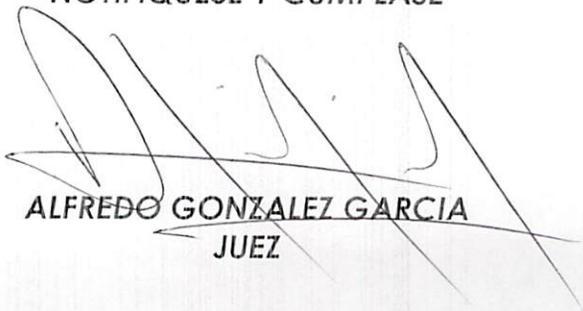
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HECTOR DALY CASTRO CRUZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00163

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

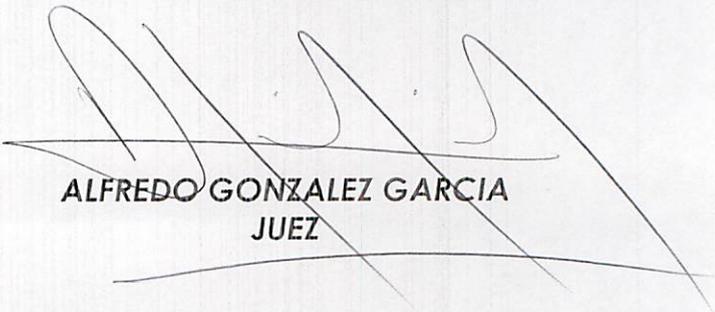
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: UNIVERSAL DE HIERROS E.U y ALVARO
SANCHEZ BERNAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00192

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
7 F JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: JULIA ELVIRA BERNAL ORJUELA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00227

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 29 de JUNIO de 2016, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADOS: LUZ ESPERANZA GALLEGO BARAJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00229

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 05 de JULIO de 2016, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 2^o de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy:

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: SANDRA XIMENA UBER ANGULO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00002

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: EDNA JULIETH SANCHEZ NARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00006

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de ENERO de 2017, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 04 de FEBRERO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 04 de FEBRERO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy: 27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA hoy
SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADOS: EDGARDO ROMERO QUINTERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00159

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 22 de MAYO de 2017, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 02 de JUNIO de 2021, se remitió el link de acceso remoto al proceso, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 02 de JUNIO de 2021, se remitió el link de acceso remoto al proceso, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00 A. M. -
Hoy **27 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: ALEXANDRA RIVERA ANDRADE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00367

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 15 de AGOSTO de 2017, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

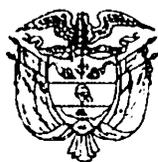
Por anotación en estado No. **29** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-

Hoy **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: LUZ ADRIANA RODRIGUEZ ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00391

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 04 de SEPTIEMBRE de 2017, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00 A. M.-

Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADOS: JOHN FERNANDO CASTELLANOS
HERNANDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00472

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 27 de SEPTIEMBRE de 2017, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **25** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO SALAS VERA y MARITZABEL SANCHEZ ARTEAGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00683

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 15 de ENERO de 2018, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de MAYO de 2021, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 06 de MAYO de 2021, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -

Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot Cundinamarca, 26 de junio de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUZ MERY GALINDO MARTINEZ
DEMANDADOS: HOLMAN ANDRES BEDOYA HERNANDEZ
RADICACIÓN No.: 25 307 – 40 03 004-**2018-00181-00**

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022, sino fuera porque el recurrente desiste del recurso.

Al respecto, se evidencia que en auto del 30 de junio de 2022 se había suspendido el proceso hasta el día 05 de octubre de 2023, por error, el 07 de octubre de 2022 se ingresó el proceso al despacho y en auto de 20 del mismo mes y año se reanudo el proceso, decisión que fue objeto de recurso, no obstante, en escrito que antecede, el recurrente desiste del recurso y solicita se reanude el proceso.

Así entonces, como quiera que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes, se declarará sin valor y efecto el auto de 20 de octubre de 2022.

De otra parte, vista la solicitud allegada el 15 de mayo de 2023 por el apoderado de la parte demandante, se reanudará el presente proceso.

Por lo anterior, el despacho ordena:

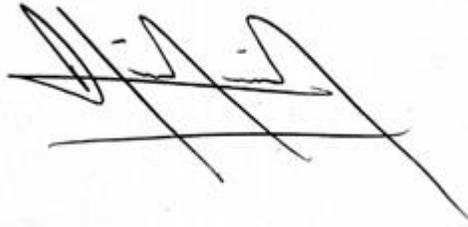
1° **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

2° **DEJAR** sin valor y efecto el auto de 20 de octubre de 2022.

3° **REANUDAR** el presente proceso. Comuníquesele a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

4° Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el avalúo del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No.307-12997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot-Cundinamarca, obrante a folio 22 del expediente digital, por valor total de \$31.851.000,00, no fue objetado, como tampoco fue materia de aclaración ni complementación a instancia de las partes, se declara aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy. 27 de junio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ROZO PEREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2018-00677

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.
27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

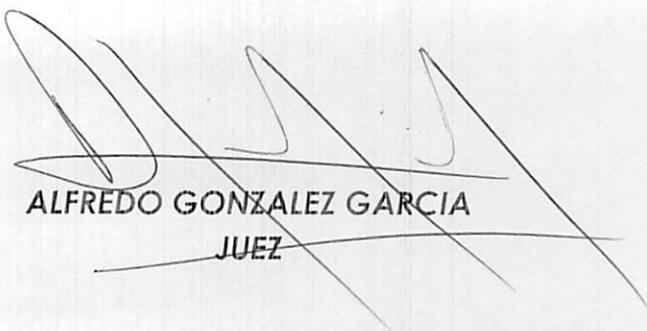
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: YONATHAN CARDOZO GALICIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00210

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO CANDIA GUERRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00446

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASOCIACION CONDOMINIOS BELLO
HORIZONTE ETAPAS I-II-III.
DEMANDADO: AMPARO GOMEZ SUAREZ
RAD: 2021-00031

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASOCIACION CONDOMINIOS BELLO
HORIZONTE ETAPAS I-II-III.
DEMANDADO: AMPARO GOMEZ SUAREZ
RAD: 2021-00031

La ASOCIACION CONDOMINIOS BELLO HORIZONTE ETAPAS I-II-III actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de AMPARO GOMEZ SUAREZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administración, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 12 de MARZO de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En audiencia celebrada el 28 de OCTUBRE de 2022, se declaró probada PARCIALMENTE la excepción de cobro de lo no debido respecto a las cuotas de administración de febrero de 2017 a mayo de 2020 y modifico el mandamiento de pago.

El día 13 de JUNIO del 2023, la demandada AMPARO GOMEZ SUAREZ, allega liquidación de crédito actualizada, de la cual se corrió traslado sin oposición alguna. Así mismo allego comprobantes de consignación por el valor del saldo adeudado y solicitó la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que la ejecutada ha allegado los respectivos comprobantes de pago de las cuotas de administración hasta el mes de JUNIO de 2023, inclusive y ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado
Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de ASOCIACION CONDOMINIOS BELLO HORIZONTE ETAPAS I-II-III contra AMPARO GOMEZ SUAREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj



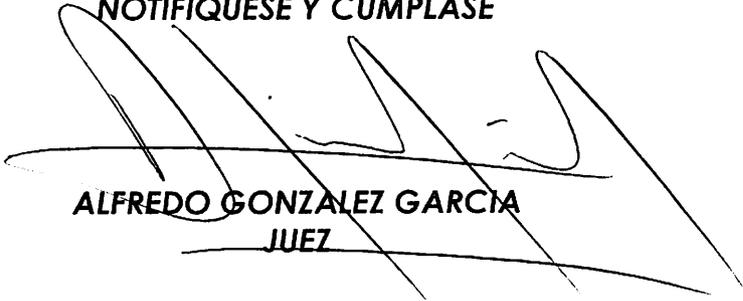
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00094

REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a la CURADORA AD-
LITEM designada Dra. **NUBIA SUAREZ TAPIERO**, para que se sirva tomar posesión
del cargo, para el cual fue designada, SO PENA de compulsar copias a la
Comisión Nacional de Disciplina Judicial a fin de que se investiguen las posibles
faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Artículo 48 Numeral 7, C.G.P.).
Notifíquese nuevamente de su designación en el correo electrónico registrado
ante el Consejo Nacional de Abogados: **nubiacabogada@hotmail.com**.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ y BETZABE FORERO DE HERNANDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00110

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 14 de FEBRERO DE 2023, por medio del cual se DESIGNO CURADOR AD-LITEM, en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que el curador Ad-Litem se designó para los señores HERNAN HERNANDEZ FORERO, RAFAEL HERNANDEZ FORERO, GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ FORERO, GERMAN HERNANDEZ FORERO, OSCAR HERNANDEZ FORERO, CESAR AUGUSTO HERNANDEZ FORERO, IRMA LUCENA HERNANDEZ FORERO y DAGOBERTO HERNANDEZ FORERO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ y BETZABE FORERO DE HERNANDEZ y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ y BETZABE FORERO DE HERNANDEZ y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

Igualmente y atendiendo a la anterior solicitud, se ordena notificar de manera electrónica, de acuerdo a lo normado en la Ley 2213 de JUNIO 13 de 2022, al Curador Ad-Litem designado, **Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, al correo electrónico suministrado en su escrito que antecede, anexando el link de acceso remoto al proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot Cundinamarca, 26 de junio de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA
DEMANDADOS: LINA MARIA CELIS MEJIA
RADICACIÓN No.: 25 307 – 40 03 004-2021-00128-00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 27 de febrero de 2023, frente a la decisión que modificó y aprobó la liquidación del crédito y, en consecuencia, se dio por terminado el proceso.

ANTECEDENTES

El 06 de mayo del 2021 se libró mandamiento de pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio y el 10 de marzo del 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución.

En auto del 20 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación de crédito allegada el 03 de mayo del mismo año del por parte del apoderado de la parte demandante por valor total de \$2.169.631.

El apoderado de la parte demandante allegó el 31 de enero de 2023 actualización de la liquidación de crédito por valor total de \$468.648.

EL AUTO RECURRIDO.

Al respecto, el Despacho en auto proferido el 27 de febrero del año en curso modificó la liquidación de crédito, se aprobó la liquidación de crédito elaborada por secretaria del Juzgado y teniendo en cuenta los títulos judiciales pagos, se dio por terminado el proceso /ver. Archivo PDF 45 del expediente digital/.

La parte demandante inconforme con la decisión presentó recurso de reposición, argumentando que en la liquidación de crédito aportada en mayo de 2022 se tuvieron en cuenta los títulos constituidos desde noviembre de 2021 a abril de 2022, por lo que en la actualización de crédito solo se deben tener en cuenta los abonos con posterioridad al 27 de abril de 2022.

EL CASO CONCRETO

Desde ya indica el Despacho que el recurso de reposición está llamado a prosperar. El apoderado de la parte actora en la liquidación de crédito presentada el 03 de mayo de 2022 tuvo en cuenta los descuentos

efectuados a la demandada desde el 29 de noviembre de 2021 hasta el 27 de abril de 2022. Erradamente la actualización de la liquidación del crédito elaborada por el despacho volvió a tener en cuenta dichos abonos, cuando se itera, ya habían sido descontados por el demandante desde la primera liquidación.

Lo anterior generó un desacierto en el resultado de la liquidación, por lo que es necesario rehacerla, quedando de la siguiente manera:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/04/2022	30/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 2.169.631,00	\$ 2.169.631,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.494,54	\$ 1.494,54	\$ 0,00	\$ 2.171.125,54
01/05/2022	26/05/2022	26	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.169.631,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.044,34	\$ 41.538,89	\$ 0,00	\$ 2.211.169,89
27/05/2022	27/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.169.631,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.540,17	\$ 43.079,05	\$ 283.054,00	\$ 1.929.656,05
28/05/2022	31/05/2022	4	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.929.656,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.479,26	\$ 5.479,26	\$ 0,00	\$ 1.935.135,31
01/06/2022	23/06/2022	23	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.929.656,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.473,91	\$ 37.953,17	\$ 0,00	\$ 1.967.609,22
24/06/2022	24/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.929.656,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.411,91	\$ 39.365,08	\$ 283.054,00	\$ 1.685.967,13
25/06/2022	30/06/2022	6	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.685.967,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.401,63	\$ 7.401,63	\$ 0,00	\$ 1.693.368,76
01/07/2022	27/07/2022	27	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.685.967,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.562,45	\$ 41.964,08	\$ 0,00	\$ 1.727.931,21
28/07/2022	28/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.685.967,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.280,09	\$ 43.244,17	\$ 283.054,00	\$ 1.446.157,30
29/07/2022	31/07/2022	3	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.446.157,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.294,04	\$ 3.294,04	\$ 0,00	\$ 1.449.451,34
01/08/2022	25/08/2022	25	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.446.157,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.493,05	\$ 31.787,09	\$ 0,00	\$ 1.477.944,39
26/08/2022	26/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.446.157,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.139,72	\$ 32.926,81	\$ 283.054,00	\$ 1.196.030,11
27/08/2022	31/08/2022	5	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.196.030,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.712,98	\$ 4.712,98	\$ 0,00	\$ 1.200.743,09
01/09/2022	26/09/2022	26	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.196.030,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.736,18	\$ 30.449,16	\$ 0,00	\$ 1.226.479,27
27/09/2022	27/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.196.030,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 989,85	\$ 31.439,01	\$ 283.054,00	\$ 944.415,12
28/09/2022	30/09/2022	3	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 944.415,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.344,84	\$ 2.344,84	\$ 0,00	\$ 946.759,96
01/10/2022	26/10/2022	26	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 944.415,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.145,74	\$ 23.490,58	\$ 0,00	\$ 967.905,70
27/10/2022	27/10/2022	1	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 944.415,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 813,30	\$ 24.303,87	\$ 283.054,00	\$ 685.665,00
28/10/2022	31/10/2022	4	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 685.665,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.361,88	\$ 2.361,88	\$ 0,00	\$ 688.026,88
01/11/2022	24/11/2022	24	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 685.665,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.746,04	\$ 17.107,92	\$ 0,00	\$ 702.772,92
25/11/2022	25/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 685.665,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614,42	\$ 17.722,34	\$ 283.054,00	\$ 420.333,34
26/11/2022	30/11/2022	5	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 420.333,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.883,28	\$ 1.883,28	\$ 0,00	\$ 422.216,63
01/12/2022	21/12/2022	21	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 420.333,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.391,98	\$ 10.275,26	\$ 0,00	\$ 430.608,60
22/12/2022	22/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 420.333,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399,62	\$ 10.674,88	\$ 283.054,00	\$ 147.954,22
23/12/2022	31/12/2022	9	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 147.954,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.265,96	\$ 1.265,96	\$ 0,00	\$ 149.220,18
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 147.954,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.519,58	\$ 5.785,54	\$ 0,00	\$ 153.739,76
01/02/2023	02/02/2023	2	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 147.954,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302,89	\$ 6.088,44	\$ 0,00	\$ 154.042,66
03/02/2023	03/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 147.954,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151,45	\$ 6.239,88	\$ 283.054,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.169.631,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.169.631,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 248.995,10
Total a Pagar	\$ 2.418.626,10
- Abonos	\$ 2.547.486,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 128.859,9

De la anterior actualización de la liquidación del crédito se pagaron los siguientes títulos:

El 15 de junio se ordenó el pago del título No. 431220000030780, consignado el 27 de mayo de 2023 por valor de \$283.054.

El 26 de enero de 2023 se generó segunda orden de pago por valor de **\$440.253**, **constituido por los títulos de 24 de junio de 2022 y 28 de julio de 2022**, precisando que como no había un título por el valor exacto, se procedió a fraccionar el título 431220000031530 constituido el 24 de junio de 2022 de valor \$ 283.054,00 así: \$ 125.855,00 y \$ 157.199,00, cancelándose este último valor para completar lo ordenado.

En este sentido, ya se canceló al demandante un valor de \$723.307, quedando **un saldo a pagar a favor del demandante de \$1.695.319,1**.

Títulos pendientes de pago:

Ahora, del título fraccionado queda un saldo de \$ 125.855,00 y, con los títulos generados desde el 26 de agosto de 2022 hasta el 3 de febrero de 2023 se tiene un valor de \$1.698.324, para un total de \$1.824.179. De esa suma se descuenta el saldo a favor del demandante \$1.695.319.1 y queda un saldo a devolver a la deudora de 128.859,9.

De otro lado, la **liquidación de costas** fue aprobada por el valor de **\$252.000,00**, suma que será descontada del título consignado el 02 de marzo de 2023 por valor de \$283.054,00, quedando el saldo de \$31.054 y los demás títulos consignados con posterioridad a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT DE CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el día 27 de febrero de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y en su lugar aprobar la liquidación de crédito que fue elaborada por secretaria del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** efectúese la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito por valor de **\$1.695.319,1** y la liquidación de costas de **\$252.000,00**, realizando los fraccionamientos necesarios, lo que exceda entréguese a la ejecutada según los descuentos realizados, con las constancias del caso.

CUARTO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA contra LINA MARIA CELIS MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se **DECRETA** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. **OFÍCIESE.**

SEXTO: De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. **-Líbrese los oficios del caso.**

SEPTIMO: Previo al pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción, y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.

OCTAVO: Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy. 27 de junio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO TOCORA REYES
DEMANDADOS: DIEGO LIZARAZ OSPINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00419

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 02 de NOVIEMBRE de 2021, se libró mandamiento de pago Y por auto del 04 de MAYO de 2022 se decretaron medidas cautelares, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que por providencia del 04 de MAYO de 2022 se decretaron medidas cautelares y dado que ha transcurrido más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

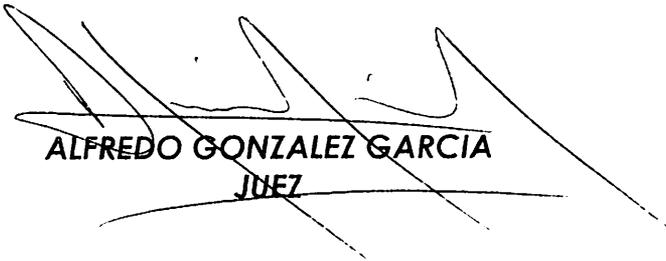
SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

Referencia: Sucesión doble e intestada
Causantes: MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA y
CELEDON TIQUE BUCURU.

RADICACION: 253074003004-2021-00472-00

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

=====

AUGUSTO JOSE TELEKI MENESES, titular de la C.C. 17.178.601 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 16603 del C.S.J., en representación de CELEDONIO TIQUE YARA, LUIS FERNANDO TIQUE YARA y NANCY BERENICE TIQUE YARA, hijos y herederos de los causantes en el proceso referenciado, con facultad para elaborar el trabajo de partición y adjudicación, dentro del término concedido para el efecto, presento la cuenta de partición para someterla a su consideración y de los herederos, de acuerdo con la ley y las instrucciones de ellos.

Para mayor claridad divido este trabajo en los siguientes capítulos:

- I. CONSIDERACIONES GENERALES
- II. ACERVO HEREDITARIO
- III. DEDUCCIONES
- IV. LIQUIDACION
- V. DISTRIBUCION DE HIJUELAS
- VI. COMPROBACION
- VII. CONCLUSIONES

I. CONSIDERACIONES GENERALES:

1. La señora MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA, quien en vida se identificó con la C.C. 20.622.369, murió el 22 de mayo de 2014 en Girardot, donde tuvo su último domicilio y el asiento de sus actividades.
2. El señor CELEDON TIQUE BUCURU, quien en vida se identificó con la C.C. 14.196.693, murió el 22 de diciembre de 2020, en Girardot, donde tuvo su último domicilio y el asiento de sus actividades.

3. Las mencionadas personas fueran casadas entre sí y contrajeron matrimonio por los ritos católicos el 23 de junio de 1973 en la iglesia parroquial de Flandes, Tolima.
4. La pareja procreó los siguientes hijos: CELEDONIO, LUIS FERNANDO y NANCY BERENICE TIQUE YARA.
5. A la fecha de la muerte de los esposos TIQUE YARA su herencia se defirió a quienes están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos.
6. Su juzgado por auto del 4 de mayo de 2022, abrió y radicó el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA y CELEDON TIQUE BUCURU y reconoció con interés sustantivo a los señores CELEDONIO, LUIS FERNANDO y NANCY BERENICE TIQUE YARA, en su calidad de hijos de los de cujus, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
7. Se surtieron los emplazamientos de ley y se designó curador ad litem.
8. De igual manera se celebró audiencia de presentación de inventarios y avalúos el 24 de marzo de 2023 y en ese acto procesal se aprobaron los inventarios y se decretó la partición designando al suscrito para elaborar el trabajo.
9. Procedo entonces a elaborar el trabajo encomendado.

II. ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo con las actas de inventarios y avalúos, los bienes relictos son:

ACTIVOS:

PARTIDA UNICA:

El derecho de dominio y posesión sobre un bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el área urbana del municipio de Girardot, Cundinamarca, en el barrio Villa Carolina, Etapa II., Manzana F Casa No. 13, de una cabida superficial de 72 M2, determinada por los siguientes linderos: "Por el norte, en línea recta entre los puntos 1 y 2 en distancia de 6.00 metros con la casa 12 de la Manzana F; por el oriente, en línea recta entre los puntos 2 y 3, en distancia de 12.00 metros, con zona verde oriental de la manzana F.; por el sur, en línea recta entre los puntos 3 y 4, en distancia de 6.00 metros

con zona verde sur de la Manzana F.; y por el occidente, en línea recta entre los puntos 4 y 1 al cierre, en distancia de 12.00 metros, con la casa 14 de la Manzana F.”.

TRADICION: Este bien inmueble lo adquirió el hoy causante CELEDON TIQUE BUCURU, en vigencia de su sociedad conyugal con la señora MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA, por compra a Fiduciaria Central S.A., contenida en la Escritura Pública No. 2048 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-82910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

AVALUO CATASTRAL AÑO 2023\$ 4.910.000,00

NUMERO CATASTRAL 00-00-00-00-003-2670-0-00-00-000

VALOR DE ESTA PARTIDA INCREMENTADA
EN UN 50% DEL AVALUO SEGÚN EL NUMERAL
4° DEL ART.444 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO\$ 7.365.000,00

PASIVOS:

Se desconoce la existencia de deudas que graven la sucesión.

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS\$ 7.365.000,00

III. DEDUCCIONES:

No hay lugar a deducciones por concepto de pago de deudas a terceros. Tampoco hay lugar a deducciones por concepto de gananciales, donaciones o mejoras.

IV. LIQUIDACION:

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta, que:

La totalidad de los activos se adjudicará a los tres herederos reconocidos en el proceso, por partes iguales y en forma nominal.

Que los causantes MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 20.622.369 y CELEDON TIQUE BUCURU, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 14.196.693 contrajeron matrimonio religioso el día veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), debidamente inscrito en la registraduría del estado civil del Municipio de Flandes – Tolima, según indicativo serial 6606337 y como consecuencia del fallecimiento de ambos se procede a LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los causantes así:

VALOR BIENES SOCIALES O EN COMUN.....\$ -0-

En consecuencia se le adjudicará a cada herederos una tercera parte del bien relicto, esto es, por su derecho a cada uno le corresponde la suma de \$ 2.455.000,00 en común y proindiviso sobre el bien inmueble relicto.

V. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

1. HIJUELA DE NANCY BERENICE TIQUE YARA, C.C. 39.575.577

Ha de haber \$ 2.455.000,00

Se integra y se paga, así:

PARTIDA UNICA. De esta partida y para pagarle su derecho que es una tercera parte (1/3) de \$ 7.365.000,00, o sea la cantidad de \$ 2.455.000,00, que es el valor total del único bien relicto, se le adjudica esa proporción aritmética sobre un bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el municipio de Girardot, Cundinamarca, área urbana, barrio Villa Carolina en la Etapa II., Manzana F., casa No.13 de una cabida superficial de 72 M2, determinada por los siguientes linderos: “ Por el norte, el línea reta entre los puntos 1 y 2 en distancia de 6.00 metros con la casa 12 de la Manzana F.; por el oriente, en línea recta entre los puntos 2 y 3, en distancia de 12.00 metros, con zona verde oriental de la Manzana F.; por el sur, en línea recta entre los puntos 3 y 4, en distancia de 6.00 metros con zona verde sur de la manzana F.; y por el occidente, en línea recta entre los puntos 4 y 1 al cierre, en distancia de 12.00 metros, con la casa 14 de la Manzana F.”

TRADICION: Este bien inmueble sobre el que se adjudica el derecho de la heredera lo adquirió el señor CELEDON TIQUE BUCURU, en vigencia de su sociedad conyugal con la señora MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA, por compra a Fiduciaria Central S.A., contenida en la Escritura Pública No.2048 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot,

registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-82910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

-5-

Número Catastral 00-00-00-00-003-2670-0-00-00-000

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA EN LA
SUMA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA
Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 2.455.000,00

2. HIJUELA DE CELEDONIO TIQUE YARA, C.C. 11.321.888

Ha de haber \$ 2.455.000,00

Se integra y se paga, así:

PARTIDA UNICA. De esta partida y para pagarle su derecho que es una tercera parte (1/3) de \$ 7.365.000,00, o sea la cantidad de \$ 2.455.000,00, que es el valor total del único bien relicto, se le adjudica esa proporción aritmética sobre un bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el municipio de Girardot, Cundinamarca, área urbana, barrio Villa Carolina en la Etapa II., Manzana F., casa No.13 de una cabida superficial de 72 M2, determinada por los siguientes linderos: " Por el norte, el línea reta entre los puntos 1 y 2 en distancia de 6.00 metros con la casa 12 de la Manzana F.; por el oriente, en línea recta entre los puntos 2 y 3, en distancia de 12.00 metros, con zona verde oriental de la Manzana F.; por el sur, en línea recta entre los puntos 3 y 4, en distancia de 6.00 metros con zona verde sur de la manzana F.; y por el occidente, en línea recta entre los puntos 4 y 1 al cierre, en distancia de 12.00 metros, con la casa 14 de la Manzana F."

TRADICION: Este bien inmueble sobre el que se adjudica el derecho de la heredera lo adquirió el señor CELEDON TIQUE BUCURU, en vigencia de su sociedad conyugal con la señora MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA, por compra a Fiduciaria Central S.A., contenida en la Escritura Pública No.2048 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-82910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Número Catastral 00-00-00-00-003-2670-0-00-00-000

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA EN LA
SUMA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA
Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 2.455.000,00

3. HIJUELA DE LUIS FERNANDO TIQUE YARA, C.C. 11.323.496

Ha de haber \$ 2.455.000,00

Se integra y se paga, así:

PARTIDA UNICA. De esta partida y para pagarle su derecho que es una tercera parte (1/3) de \$ 7.365.000,00, o sea la cantidad de \$ 2.455.000,00, que es el valor total del único bien relicto, se le adjudica esa proporción aritmética sobre un bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el municipio de Girardot, Cundinamarca, área urbana, barrio Villa Carolina en la Etapa II., Manzana F., casa No.13 de una cabida superficiaria de 72 M2, determinada por los siguientes linderos: " Por el norte, el línea reta entre los puntos 1 y 2 en distancia de 6.00 metros con la casa 12 de la Manzana F.; por el oriente, en línea recta entre los puntos 2 y 3, en distancia de 12.00 metros, con zona verde oriental de la Manzana F.; por el sur, en línea recta entre los puntos 3 y 4, en distancia de 6.00 metros con zona verde sur de la manzana F.; y por el occidente, en línea recta entre los puntos 4 y 1 al cierre, en distancia de 12.00 metros, con la casa 14 de la Manzana F."

TRADICION: Este bien inmueble sobre el que se adjudica el derecho de la heredera lo adquirió el señor CELEDON TIQUE BUCURU, en vigencia de su sociedad conyugal con la señora MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA, por compra a Fiduciaria Central S.A., contenida en la Escritura Pública No.2048 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-82910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Número Catastral 00-00-00-00-003-2670-0-00-00-000

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA EN LA
SUMA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA
Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 2.455.000,00

VI. COMPROBACIÓN

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO A REPARTIR\$ 7.365.000,00

HIJUELA DE NANCY BERENICE TIQUE YARA\$2.455.000,00

HIJUELA DE CELEDONIO TIQUE YARA\$ 2.455.000,00

HIJUELA DE LUIS FERNANDO TIQUE YARA\$ 2.455.000,00

SUMAS IGUALES \$7.365.000,00 \$ 7.365.000,00

VII. CONCLUSIONES:

Las adjudicaciones se hicieron en común y proindiviso dada el área del bien inmueble materia de la adjudicación y partición, puesto que no permite una división material para adjudicar a cada heredero cuerpo cierto y concreto, motivo por el cual viene a formarse entre los adjudicatarios una comunidad respecto del bien inmueble adjudicado sujeta en un futuro a un proceso de venta de bien común o a enajenaciones entre ellos.

Concluyo este trabajo y lo someto a la consideración del señor Juez y de los herederos.

RENUNCIA DE TERMINOS:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renuncio al resto del término concedido para elaborar este trabajo.

Señor Juez,



AUGUSTO JOSE TELEKI MENESES

C.C. 17.178.601 de Bogotá

T.P. 16603 del C.S.J.

Celular: 312 341 5189

Correo electrónico: teleki62@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA y
CELEDON TIQUE BUCURU
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00472

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado Dr. AUGUSTO JOSE TELEKI JIMENEZ, córrasele traslado a los interesados, por el término legal cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.
M. Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

127 JUN 2023

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA – COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO ALVARADO LOPEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00602

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 07 de MARZO de 2022, se admitió la demanda.

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 03 de MAYO de 2023, la cual preceptuó que: "...REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva informar el trámite dado al oficio No 0201/22, so pena de dar por desistida la demanda...."; y visto que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00 A. M. -
Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DENTRO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BLANCA JOHANNA TORRES BLANCO
DEMANDADA: AMINTA JANETT BECERRA RAMÍREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00192-00

Reunidos los requisitos del canon 422 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BLANCA JOHANNA TORRES BLANCO**, contra **AMINTA JANETT BECERRA RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por concepto de cánones de arrendamiento en virtud del contrato suscrito por las partes de fecha 1 de abril de 2017, causados de la siguiente manera:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Septiembre de 2018	Cánones de arrendamiento	\$700.000
2	Abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 respectivamente.	Cánones de arrendamiento	\$700.000 \$700.000 \$700.000 \$700.000 \$700.000 \$700.000 \$700.000
3	Enero, febrero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2021 respectivamente.	Cánones de arrendamiento	\$700.000 \$700.000 \$700.000 \$711.270 \$711.270 \$711.270
4	Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 respectivamente.	Cánones de arrendamiento	\$739.340 \$739.340 \$739.340 \$739.340 \$739.340 \$739.340

			\$739.340
5	Enero y febrero de 2023	Cánones de arrendamiento	\$791.840 \$131.979
TOTAL			\$18.503.619

2° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3° La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (05) días conforme al art. 431 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito en virtud del canon 442 ídem.

4° Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del C.G.P.

5° Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado Farid Cabezas Moreno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy - **27 JUN 2023** -

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMADO SAAVEDRA ACEVEDO
DEMANDADOS: JOSE ALBERTO GIL HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00312

El señor AMADO SAAVEDRA ACEVEDO, a través de apoderado, INSTAURO DEMANDA ejecutiva singular contra el señor JOSE ALBERTO GIL HERRERA en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "LETRA DE CAMBIO", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 09 de NOVIEMBRE de 2022 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 18 de MAYO de 2023, desde el correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados, el apoderado del demandante solicita la terminación del presente proceso por TRANSACCION entre las partes.

El Artículo 312 del C. G. P. establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, acompañando de su solicitud el documento de la transacción, con base a lo cual, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que las partes intervinientes han solicitado la terminación del proceso, en razón a que entre ellos se ha celebrado una transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada. Pese a haber una solicitud del acreedor prendario del vehículo dado como pago de la deuda, prenda que se menciona en el escrito de transacción y que al ser levantada la medida cautelar acá decretada, quedaría a su disposición tal como lo solicita en su escrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de AMADO SAAVEDRA ACEVEDO Contra JOSE ALBERTO GIL HERRERA por TRANSACCION.

2° Como consecuencia de lo anterior, en caso de existir, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-

Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ORTEGON RIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00325

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE** a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, para que se sirva informar el trámite dado a los DESPACHOS COMISORIOS No. 023/23 y 063/23 radicados en esas dependencias los días 16 de enero y 24 de ABRIL del 2023, donde se ordena el secuestro de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 307- 77560 y 307-77518, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: YANED BERNAL GUARNIZO y GUILLERMO URBINA NEME
RAD: 2022-00366

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

Doctor
ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Referencia:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION 253074003004-2022-00378
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA
BLANCA VIS.
DEMANDADA: JENIFERTH ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE.

ESCRITO DE EXCEPCIONES

NORMA ISELA ZEA SALCEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la demandada Jeniferth Andrea González Manrique, concurro a su despacho, para PRESENTAR ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO, conforme a lo dispuesto en el art. 442 del C.G.P., en tanto las demandas ejecutivas no se contestan.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1.- Inexistencia de la obligación

En el presente asunto se pretende establecer a cargo de mi prohijada la obligación de pago de expensas comunes en la Agrupación Cerrada Brisas de Agua Blanca V.I.S.

Ahora bien, tal obligación no se encuentra en creada debida forma a cargo de los propietarios de los bienes privados que constituyen la Agrupación, en tanto que en Asamblea General de copropietarios, no ha definido aún el valor de la cuota de administración atendiendo a los índices de participación en la copropiedad de cada una de las unidades inmobiliarias, lo anterior conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 675 de 2005.

Ahora, si bien el constructor, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley 675 de 2001, está autorizado para administrar la agrupación, no lo es menos que dicha facultad solo se extiende a la fecha en que se enajene por lo menos el 51% de los coeficientes de copropiedad, situación que debe ser informada por escrito a todos y cada uno de los propietarios de la agrupación, caso que en presente asunto no se constituyó, en consecuencia las decisiones que hubiera tomado el constructor, y una supuesta administración respecto al monto de las expensas comunes, no obligan a los copropietarios, máxime si no se tiene noticia del proyecto de gastos y la destinación de los ingresos percibidos por dicha administración.

2.- Cobro de lo no debido

Hace relación esta excepción a que se cobra dentro del presente asunto unas obligaciones que no tienen asidero jurídico en tanto que la Agrupación, no había realizado para los años 2015 a 2020 los trámites internos y legales para imponer a los copropietarios el pago de expensas comunes, y mucho menos el cobro de intereses moratorios, téngase en cuenta que solo hace 2 años, se cito y realizó una asamblea general de copropietarios en la que se ha empezado a organizar la copropiedad, sin que se hubiera establecido el índice de copropiedad de cada uno de los inmuebles, no se olvide que dicha definición es fundamental para imponer la obligación pecuniaria tal y como se expresa en el artículo 25 de la Ley 675 de 2001.

Además de ello como los dineros recaudados por expensas tienen como destinación legal *"la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal."*; claramente el recaudo y la obligación lleva implícita una contraprestación que en el caso de marras no se observa, porque en la Agrupación hoy ejecutante no se ha realizado la entrega de zonas y bienes comunes sobre los cuales se deba realizar el mantenimiento colectivo, por tanto se ha impuesto en el presente asunto una obligación que no tiene destinación conforme el marco normativo de la propiedad horizontal. Por lo que se ha iniciado ejecución por una obligación que no se debe.

Si bien la Ley 675 de 2001, dio un amplio margen a los administradores, para conforman el titulo ejecutivo, no lo es menos que dicho margen no puede subyugar la realidad verdadera, e imponer obligaciones que no tienen soporte real en el cotidiano desenvolvimiento de la propiedad horizontal.

3. - Prescripción

Sin aceptar la existencia de la obligación, pero en gracia de discusión, se recuerda que tal y como lo prevé el artículo 2535 del C.C.C., y el 2536 de la misma codificación, la acción ejecutiva respecto de las cuotas de administración prescriben a los 5 años de su causación, y el representante legal de la copropiedad, no podría ejercer la misma, vencido tal término.

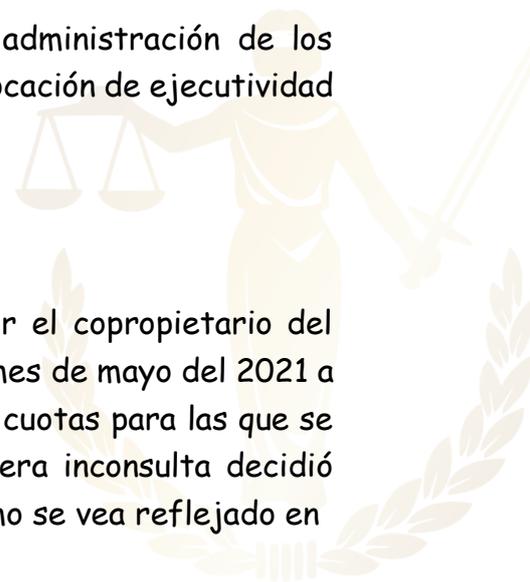
No se puede perder de vista, que claramente dicho efecto judicial, esto es la prescripción debe ser alegado por el beneficiado y declarado judicialmente, tal y como fue precisado en la sentencia C-091-2018, en la que se precisó que la prescripción debe ser alegada en tanto que se relaciona con la esfera propia de la autonomía de los particulares.

Por lo anterior, se propone la excepción de prescripción para todas aquellas cuotas de administración que fueron causadas con anterioridad de agosto del 2022 a agosto del 2017, es decir con 5 años anteriores a la fecha de radicación de la demanda ejecutiva.

Lo anterior, permite establecer que las cuotas de administración de los periodos de julio de 2015 al julio del 2017, no tienen vocación de ejecutividad dentro del presente asunto.

4. - Compensación

Solicitó se tenga en cuenta que se han realizado por el copropietario del inmueble pagos de cuotas de administración desde el mes de mayo del 2021 a marzo del 2022 dineros que no fueron aplicados a las cuotas para las que se realizaba el pago, sino que la administración de manera inconsulta decidió aplicar dichos pagos a su entero deseo, sin que el mismo se vea reflejado en



la obligación a qui ejecutada. se presentan como pruebas los documentos de pago.

FUNDAMENTOS LEGALES

Podrá el señor Juez tener en cuenta las disposiciones citadas. Ley 675 de 2001 y Código Civil Colombiano.

PRUEBAS

Documentales: las anexas al presente escrito que en archivo PDF se remite al Juzgado. Y correspondiente a:

Recibos de pago efectuados por el copropietario del inmueble

SOLICITUD ESPECIAL

Conforme a la manifestación realizada por mi poderdante, a través del correo electrónico remitido a su Despacho y a mi dirección profesional, solicito se tenga al señor OSCAR ANDRES IBAGON GALEANO, como su representante para que sea este quien intervenga en las audiencias, dicho señor ostenta la calidad de copropietario del inmueble, pero de manera paradójica no fue convocado al litigio.

Del señor juez,



NORMA ISELA ZEA SALCEDO
CC.39573403 De Girardot
T.P. 176.136 del C.S de la J.





PSE**PSE BBVANET-CASH****CONFIRMACION DE SOLICITUD**

Empresa:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
N° Confirmación:	4567
Fecha:	21/05/24
N° Cuenta a Debitar:	0013-0389-00-0100016007
Valor:	162,000.00
Referencia :	02

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

Imprimir

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

PSE

PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
N° Confirmación:	4700
Fecha:	21/06/22
N° Cuenta a Debitar:	0013-0389-00-0100016007
Valor:	162.000.00
Referencia :	02

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

Imprimir

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

Banca personal · [Banca empresarial](#)

[Realiza tus pagos](#) [Respuesta de la transacción](#)

Tu pago ha sido realizado exitosamente

[Volver](#)

La transacción número 23760570 con la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de la fecha 30-jul-2021 04:19:20 PM fue: APROBADA.

Información del proveedor del servicio:

Razón social:
Banco Comercial AV Villas

NIT:
860035827

Información del cliente que efectuó el pago:

IP:
192.168.2.86

Información del pago:

Nº Pago 23760570

Medio de Pago Pago con PSE

Nº Transacción 1077142453

Descripción ADMINISTRACION JULIO 2021

Convenio: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS ET - CL 14 SUR N 12D-20

TORRE Y APARTAMENTO:
A708

Valor:
\$162,000

[Volver al home](#)

[Imprimir](#)

[Descargar PDF](#)

[¿Necesitas ayuda?](#)

[Chat con Asesor en línea](#)

[Contáctenos](#)

[Audiovillas](#)

[Sala de prensa](#)

[Código del buen gobierno](#)

[Defensor del consumidor](#)

[Educación financiera](#)

[Recomendaciones de seguridad](#)

[Responsabilidad social](#)

[Consumidor financiero](#)

[Información corporativa](#)

[Trabaja con nosotros](#)

[Políticas de privacidad](#)

[Condiciones de uso](#)

[Actualiza tus datos](#)

[Procedimientos AMD](#)

[Mapa del sitio](#)



[Banca Personal](#)

[Banca Empresarial](#)

[Novedades](#)

[Nuestro Banco](#)

[Red de Servicio](#)

Banca personal · [Banca empresarial](#)

[Realiza tus pagos](#) [Respuesta de la transacción](#)

Tu pago ha sido realizado exitosamente

[Volver](#)

La transacción número 24295797 con la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de la fecha 24-ago-2021 11:37:54 AM fue: **APROBADA.**

Información del proveedor del servicio:

Razón social:
Banco Comercial AV Villas

NIT:
860035827

Información del cliente que efectuó el pago:

IP:
192.168.2.86

Información del pago:

Nº Pago 24295797
Medio de Pago Pago con PSE

Nº Transacción 1104722621
Descripción MES DE AGOSTO 2021

Convenio: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS ET - CL 14 SUR N 12D-20

TORRE Y APARTAMENTO:
A708

Valor:
\$162,000

[Volver al home](#)

[Imprimir](#)

[Descargar PDF](#)

[¿Necesitas ayuda?](#)

[Chat con Asesor en línea](#)

[Contáctenos](#)

[Audiovillas](#)

[Sala de prensa](#)

[Código del buen gobierno](#)

[Defensor del consumidor](#)

[Educación financiera](#)

[Recomendaciones de seguridad](#)

[Responsabilidad social](#)

[Consumidor financiero](#)

[Información corporativa](#)

[Trabaja con nosotros](#)

[Políticas de privacidad](#)

[Condiciones de uso](#)

[Actualiza tus datos](#)

[Procedimientos AMD](#)

[Mapa del sitio](#)



[Banca Personal](#)

[Banca Empresarial](#)

[Novedades](#)

[Nuestro Banco](#)

[Red de Servicio](#)

Tu pago ha sido realizado exitosamente

[Volver](#)

La transacción número 24920409 con la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de la fecha 25-sep-2021 11:54:24 AM fue: APROBADA.

Información del proveedor del servicio:

Razón social:
Banco Comercial AV Villas

NIT:
860035827

Información del cliente que efectuó el pago:

IP:
192.168.2.86

Información del pago:

Nº Pago 24920409

Nº Transacción 1142555448

Medio de Pago Pago con PSE

Descripción pago mes septiembre
2021

Convenio: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS ET - CL 14 SUR N 12D-20

TORRE Y APARTAMENTO:
1708

Valor:
\$162,000

[Volver al home](#)

[Imprimir](#)

[Descargar PDF](#)

[¿Necesitas ayuda?](#)

[Chat con Asesor en línea](#)

[Contáctenos](#)

[Audiovillas](#)

[Sala de prensa](#)

[Codigo del buen gobierno](#)

[Defensor del consumidor](#)

[Educación financiera](#)

[Recomendaciones de seguridad](#)

[Responsabilidad social](#)

[Consumidor financiero](#)

[Información corporativa](#)

[Trabaja con nosotros](#)

[Políticas de privacidad](#)

[Condiciones de uso](#)

[Actualiza tus datos](#)

[Procedimientos AMD](#)

[Mapa del sitio](#)



[Banca Personal](#)

[Banca Empresarial](#)

[Novedades](#)

[Nuestro Banco](#)

[Red de Servicio](#)



Resultado de la Transacción



Su transacción ha sido Aprobada

Nombre del Pagador:	OSCAR ANDRES ibagon galeano
Empresa:	AGRUP BRISAS DE AGUA BLANCA
NIT:	8001434071
Fecha de Transacción:	2021-11-05, 04:08 PM
Referencia:	1708
ID Transacción:	3058646320
Valor de la Transacción:	162000
Moneda:	COP
Descripción de la Transacción:	PAGO AGRUP BRISAS DE AGUA BLANCA
Banco:	BBVA
CUS:	1193339776
Razón Social:	11224462
Teléfono:	3105500655
Número de facturas a cancelar:	1708
Telefono de Contacto:	3122807878
IP Origen:	191.156.150.125

[Consultar Transacciones](#)



**Su transacción ha sido Aprobada****Servicio pagado:** Agrup brisas de agua blanca

Fecha y hora de transacción: 2021-11-29 08:49:39

Torre y apartamento: 1708

Valor: \$ 162.000

Costo de la transacción: \$ 0

Nombre del beneficiario: oscar andres ibagon

Nombre del pagador: oscar andres ibagon

Medio de pago: PSE - BBVA

ID transacción: 3298336222

Detalle del pago: pago mes de noviembre 2021

Ip origen: 191.156.176.23

Regístrate y disfruta de los beneficios de nuestro Portal de Pagos: Consulta de histórico de pagos, inscripción de pagos, estadísticas de pagos, notificación de facturas pendientes de pago, entre otros. Para registrarte haz clic [aquí](#)

Si requieres más información acerca de la transacción por favor comunícale con nuestra línea de atención al cliente 01 8000 512825

Te invitamos a que ingreses a nuestro portal y puedas registrar tus facturas de servicios públicos y privados para facilitar tus pagos futuros, si no te encuentras registrado, regístrate y disfruta de las facilidades que te ofrecemos.

Este portal web utiliza cookies, para mejorar tu experiencia en nuestro portal. Si no cambias esta configuración en tu navegador, entendemos que aceptas el uso de las mismas

[Aceptar](#) [Leer más](#)



Resultado de la Transacción



Su transacción ha sido Aprobada

Nombre del Pagador:	OSCAR ANDRES ibagon galeano
Empresa:	AGRUP BRISAS DE AGUA BLANCA
NIT:	8001434071
Fecha de Transacción:	2021-12-23, 09:13 AM
Referencia:	1708
ID Transacción:	3239267765
Valor de la Transacción:	162000
Moneda:	COP
Descripción de la Transacción:	PAGO AGRUP BRISAS DE AGUA BLANCA
Banco:	BBVA
CUS:	1258134358
Razón Social:	11224462
Teléfono:	3105500655
Número de facturas a cancelar:	1708
Telefono de Contacto:	3122807878
IP Origen:	181.58.194.28

[Consultar Transacciones](#)



**Su transacción ha sido Aprobada****Servicio pagado:** Agrup brisas de agua blanca**Fecha y hora de transacción:** 2022-02-02 17:30:36**Torre y apartamento:** 1708**Valor:** \$ 162.000**Costo de la transacción:** \$ 0**Nombre del beneficiario:** AUTO GRUAS NACIONAL**Nombre del pagador:** AUTO GRUAS NACIONAL**Medio de pago:** PSE - BBVA**ID transacción:** 4021490223**Detalle del pago:** ADMINISTRACION ENERO 2022**Ip origen:** 186.80.140.172

Regístrate y disfruta de los beneficios de nuestro Portal de Pagos. Consulta el historial de pagos, inscripción de pagos, estadísticas de pagos, información de facturas pendientes de pago, entre otros. Para registrarte, clic aquí.

Si requieres más información acerca de la transacción por favor comunícate con nuestra línea de atención al cliente 01 8000 512825

Te invitamos a que ingreses a nuestro portal y puedas registrar tus facturas de servicios públicos y privados para facilitar tus pagos futuros. Si no te encuentras registrado, regístrate y disfruta de las facilidades que te ofrecemos.

Este portal web utiliza cookies, para mejorar tu experiencia en nuestro portal. Si no cambias esta configuración en tu navegador, entendemos que aceptas el uso de las mismas

[Aceptar](#) [Leer más](#)



Resultado de la Transacción



Su transacción ha sido Aprobada

Nombre del Pagador:	OSCAR ANDRES IBAGON
Empresa:	AGRUP BRISAS DE AGUA BLANCA
NIT:	8001434071
Fecha de Transacción:	2022-03-01, 02:13 PM
Referencia:	1708
ID Transacción:	4012143091
Valor de la Transacción:	162000
Moneda:	COP
Descripción de la Transacción:	PAGO AGRUP BRISAS DE AGUA BLANCA
Banco:	BBVA
CUS:	1347769761
Razón Social:	11224462
Teléfono:	3123259528
Número de facturas a cancelar:	1708
Telefono de Contacto:	3122807878
IP Origen:	186.80.140.172

[Consultar Transacciones](#)





RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS
DEMANDADO: JENIFERTH ANDREA GONZALEZ MANRIQUE
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2022-00378

En atención a la nota Secretarial que precede, se tiene a la DEMANDADA JENIFERTH ANDREA GONZALEZ MANRIQUE, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en la fecha de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Al tiempo que de conformidad con el Art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería a la Dra. NORMA ISELA ZEA SALCEDO como apoderada de la DEMANDADA JENIFERTH ANDREA GONZALEZ MANRIQUE.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada de la DEMANDADA JENIFERTH ANDREA GONZALEZ MANRIQUE.–

Del escrito de contestación de la demanda y sus anexos presentado por la apoderada de la DEMANDADA JENIFERTH ANDREA GONZALEZ MANRIQUE, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de DIEZ (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S.
ZOMAC
DEMANDADOS: DERLY PEÑA MANCERA y WILLIAM
CHUQUIZAN OVIEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00405

Se procede a resolver la solicitud de notificación de los demandados DERLY PEÑA MANCERA y WILLIAM CHUQUIZAN OVIEDO, solicitada por el apoderado de la parte actora.

El Despacho, puede constatar que se hizo el envío del CITATORIO, a la dirección aportada a la demanda; pero erróneamente envió solo un solo CITATORIO a **nombre de los dos demandados DERLY PEÑA MANCERA y WILLIAM CHUQUIZAN OVIEDO**, siendo lo correcto hacer una notificación individual para cada uno de los sujetos procesales.

Lo anterior, porque solamente así se puede tener certeza de que la persona citada reside o trabaja en el lugar en que se entregó la citación. El hacer la citación de manera conjunta genera dudas respecto a quien está recibiendo la comunicación en el lugar de destino; ¿se recibió para DERLY? ¿Se recibió para WILLIAM?, ¿Que pasaría si uno de los destinatarios ya no reside o trabaja en la dirección indicada?, Se devuelve el correo definitivamente se entrega?

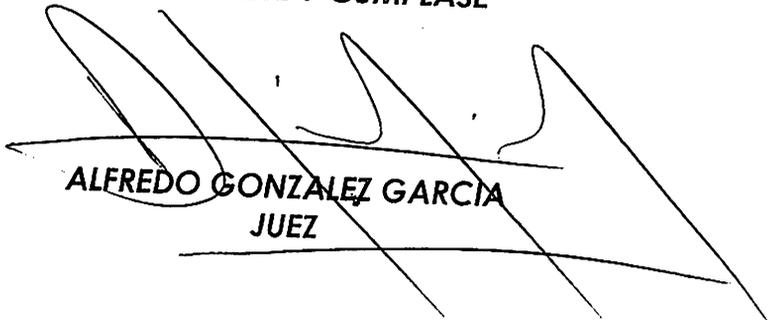
Para que no se generen estas dudas y poder garantizar una debida notificación a la parte pasiva, el Juzgado NEGARA la solicitud impetrada, toda vez que no se dan los presupuestos de los Numerales 2 y 3 del Artículo 291 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, El
Juzgado;

RESUELVE

No tener en cuenta el citatorio enviado de manera conjunta a los demandados; en su lugar la demandante deberá intentarlo nuevamente, esta vez de manera individual para cada demandado. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

REFERENCIA: VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTE: JOSE VICENTE BARRIOS HUERTAS
DEMANDADO: LADY YINED BARRIOS CORTES
RAD: 2022-00489

El señor JOSE VICENTE BARRIOS HUERTAS, a través de apoderado, instauro demanda VERBAL – SIMULACION en contra de la señora LADY YINED BARRIOS CORTES, en orden a que se diera por anulada la escritura No 0857 del 18 de JUNIO de 2013, de la Notaría Segunda del círculo Notarial de Girardot- Cundinamarca, suscrita entre los señores JOSÉ VICENTE BARRIOS HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.301.494 de Girardot, en calidad de vendedor y la señora LADY YINED BARRIOS CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.580.412 de Girardot, en calidad de compradora, por simulación absoluta.

En proveído del 11 de NOVIEMBRE de 2022 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la DEMANDADA.

La demandada se notifico por intermedio de su apoderado Dr. GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO, quien manifestó que se ALLANABA A LAS PRETENSIONES, mientras la parte demandante corriera con los gastos notariales y de registro, que emanen de la elaboración de la nueva escritura.

En escrito remitido por correo electrónico el día 09 de FEBRERO de 2021, desde el correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados, la apoderada del demandante manifestó estar de acuerdo con lo contestado por la parte pasiva, manifestando que asumen el valor de los gastos notariales y de registro derivados de la escrituración del inmueble en comento, así mismo señaló tener ya fijada la fecha para la elaboración de la nueva escritura.

EL día 16 de MARZO de 2023, se llevo a cabo la audiencia programada y se decidió suspender el proceso por el término de un mes a fin de que se finiquitara con el acuerdo al cual se llegó en dicha audiencia.

Por auto del 30 de MAYO de 2023, se reanudo el proceso y se señaló fecha para la continuación de la audiencia.

El día 14 de JUNIO de 2023, el apoderado de la DEMANDADA, allega el contrato de transacción suscrito entre las partes, así como copia de la escritura pública No 597 del 15 de ABRIL de 2023, por medio de la cual se rescilio el contrato inicial de compraventa

suscrito entre las partes y el cual era el objeto del presente litigio. Verificado esto por el Despacho, se denota que se cumplió con el acuerdo transaccional al cual se llegó en la audiencia realizada el día 16 de MARZO de 2023.

El Artículo 312 del C. G. P. establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, acompañando de su solicitud el documento de la transacción, con base a lo cual, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que las partes intervinientes han solicitado la terminación del proceso, en razón a que entre ellos se ha celebrado una transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso VERBAL – SIMULACION de JOSE VICENTE BARRIOS HUERTAS Contra LADY YINED BARRIOS CORTES por TRANSACCION.

2° Como consecuencia de lo anterior, en caso de existir, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy, 27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES SAS.
DEMANDADO: SUMISERVIS SAS Y EPROFRUVER COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00544-00

Será del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda que se encuentra con memorial de subsanación, sin embargo, en atención a la solicitud de retiro que precede por pago de la obligación, el Despacho dispone la devolución de la misma, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 79 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

() _____.-

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO 002/2023 DE LA
SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA
DE LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA
PROCESO: EJECUTIVO No 582
DEMANDANTE: JURISDICCION COACTIVA DE LA CONTRALORIA
DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ADOLFO MONCALEANO GARZON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00011

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por la SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA DE LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA

Por el medio más expedito, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE CUOTA PARTE DE BIEN INMUEBLE ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las DOS DE LA TARDE, (02:00 P.M.) del día DIECINUEVE del mes de JULIO del 2023. Se designa como SECUESTRE a AUXISERVICE S.A.S., comuníquese su designación al correo electrónico radicado para tal fin en la Lista de Auxiliares de la Justicia, (auxiservicesas@gmail.com).

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ARTURO ROBLES NARANJO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00096

Mediante proveído del 24 de MAYO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de DANIEL ARTURO ROBLES NARANJO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO DANIEL ARTURO ROBLES NARANJO fue notificado POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 30 DE MAYO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

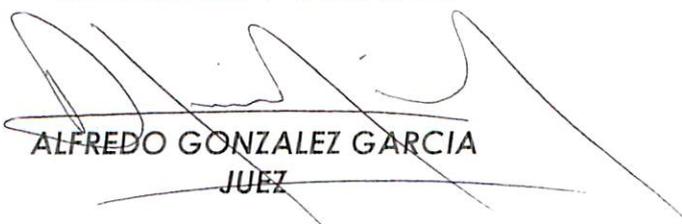
1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 24 de MAYO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 = Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ y JANETH
ESPINOSA CASTAÑEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00117

Mediante proveído del 26 de ABRIL de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ y JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 30 DE MAYO DE 2023, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

La DEMANDADA JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 30 DE MAYO DE 2023, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 26 de ABRIL de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3'500.000 = Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **29** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: HECTOR ROMAN ALDANA REY y MARINA DIAZ RAMIREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00161

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de HECTOR ROMAN ALDANA REY y MARINA DIAZ RAMIREZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 03 de MAYO de 2023, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 06 de JUNIO hogaño, los demandados HECTOR ROMAN ALDANA REY y MARINA DIAZ RAMIREZ fueron notificados personalmente.

En escrito remitido el día 20 de JUNIO de 2023, el apoderado del DEMANDANTE, solicito la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago de las cuotas en mora de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HECTOR ROMAN ALDANA REY y MARINA DIAZ RAMIREZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARTURO PANCHÁ MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00162

Del oficio proveniente de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj



CAR 14/06/2023 08:17
Al Contestar cite este No.: **20232046347**
Origen: DAF - Tesorería
Destino: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL D
Anexos: Fol: 1

Bogotá,

Señor(a)
MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO
Secretario
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
CR 10 37 39 P 3
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231053906: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente -2023-00162 EMBARGO SALARIO Y HONORARIOS.pdf

Cordial saludo:

En atención a su oficio No.664/23 con radicado en la Corporación bajo el consecutivo No. 20231053906, en el cual se decretó EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 30% DE LOS HONORARIOS que devengue el demandado ARTURO PANCHA MORALES, identificado con CC 79495335, vinculado en la Corporación a través de una prestación de servicios, nos permitimos informar que en la próxima orden de pago que tenga el señor en mención, se procederá a dar cumplimiento con lo solicitado por este despacho.

Sin otro particular

LUIS ORLANDO CASTAÑEDA FIQUITIVA
Profesional Especializado - Tesorero CAR

Respuesta a: 20231053906 del 08/06/2023

Elaboró: Maryluz Peralta Sanchez / DAF - TESORERIA



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2630 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LINA MARIA CARDOZO VERGAÑO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ROBLES VERGARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00213

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **29** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **27 JUN 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

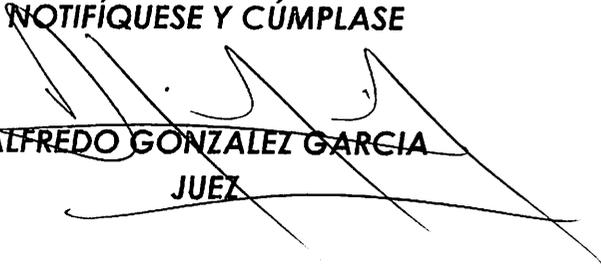
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00238

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanaado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

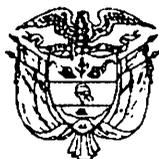
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASOCIACION CONDOMINIOS BELLO
HORIZONTE ETAPAS I/II/III
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE HUMBERTO MUÑOZ
MOLINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00255

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanaado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
~~JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO MONTECARLO
DEMANDADO: ELSA JUDITH GONZÁLEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00274-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, en el siguiente aspecto:

- ✦ Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica que indica en el acápite de notificaciones de la demanda correspondiente a la ejecutada Elsa Judith González Ramírez y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cra4gir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al Dr. Julio Tocora Reyes, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Benfán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ PÁEZ y DIANA LUCIA GALEANO LONDOÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00277-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. contra CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ PÁEZ y DIANA LUCIA GALEANO LONDOÑO, por las siguientes sumas dinerarias:

1° Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$89.924.052,74)**, por concepto de capital adeudado desde el 26 de diciembre de 2022, contenido en el **PAGARÉ No. 009005361272** allegado para la ejecución.

2° Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1°, desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por concepto del **CONTRATO DE LEASING No. 131225** correspondiente al canon No. 48 causado y no pagado al 22 de octubre de 2022, por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEJNTICINCO MIL PESOS (\$2.061.225)**.

4° Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el numeral 3°, desde el 22 de octubre de 2022 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, por el incumplimiento de acuerdo con lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiero de Colombia.

5° Por concepto del **CONTRATO DE LEASING No. 131225** correspondiente al canon No. 49 causado y no pagado al 22 de noviembre de 2022, por valor

de DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.614.899).

6° Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el numeral 5°, desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, por el incumplimiento de acuerdo con lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

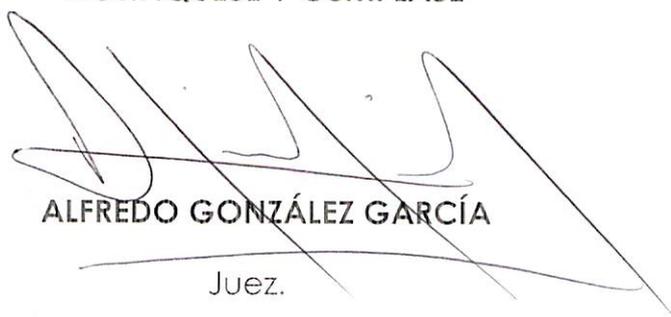
7° Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

8° La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

9° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. P.

10° Se reconoce personería al Dr. ALFONSO GARCÍA RUBIANO para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: FREDY FIERRO TAPIERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00278-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."** contra **DERLY PAOLA MURILLO RESTREPO**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor Pagaré No. 0136 allegada para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 1 de junio de 2023 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

6° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

27 JUN 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RODRIGO HOYOS MANCERA
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER CELIS HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00281-00

CUESTIÓN PREVIA.

Si bien la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda señala como dirección física la calle 19 No. 21 – 51 y 21 – 59 sin especificar ciudad, e indicándose que se trata de la dirección del apoderado del ejecutante, también lo es que, en el acápite de anexos menciona que allega escrito de medidas cautelares en contra del señor John Alexander Celis Hernández "en donde se solicita el embargo de su casa ubicada en Girardot (Cundinamarca) ubicada en la calle 19 #21 – 51 y 21 – 59", razón por la cual el Despacho tiene como dirección física de notificaciones de la parte ejecutada la referida calle 19 No. 21 – 51 y 21 – 59 del Municipio de Girardot.

Aclarada dicha situación, en virtud del artículo 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **RODRIGO HOYOS MANCERA** quien actúa en causa propia, contra **JOHN ALEXANDER CELIS HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegada para la ejecución, con fecha de creación del 7 de febrero de 2017 y vencimiento el 11 de julio de 2020.

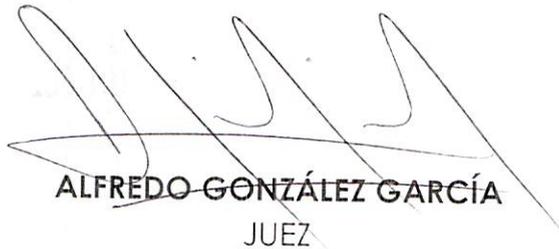
2° Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa de 1.5% veces, liquidados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que el pago se verifique, siempre que no exceda el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del C.G.P.

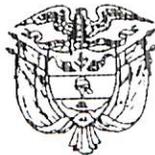
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
DEMANDADO: ALFONSO DANIEL QUIROZ ZARATE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00282-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ± Sírvase allegar las evidencias que den cuenta que la dirección electrónica de la parte ejecutada indicada en el libelo petitorio, es la usada por este, lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 25 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 26 JUN 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PEDRO RUBÉN AGUILAR CUELLAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00284-00

En virtud del artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **PEDRO RUBÉN AGUILAR CUELLAR** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 754198326

1° Por la suma de **\$50.366.748** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado para la ejecución.

2° Por la suma de **\$3.110.683** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 6 de octubre de 2022 y hasta la fecha de diligenciamiento del título valor, es decir, el 1 de junio de 2023.

3° Por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1° desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

7° Se reconoce personería para actuar en representación del Banco de Bogotá al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 27 JUN 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria